AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal de la parte demandada y posteriormente solicitó el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO-385-I

Visto el informe secretarial, advierte el Despacho que la parte actora en Archivo PDF 008 folios 36 a 39 del expediente digital, allegó diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal del demandado FABIO ENRIQUE ROJAS LOZANO.

Revisada la documental allegada, no es posible tener por notificada personalmente al demandado, por cuanto, únicamente reposa certificación expedida por la empresa ENVIAMOS y guía de envío con resultado “efectivo”, si bien, se observa que la empresa de correo certificado, consignó en la certificación que el destinatario de la notificación fue el señor demandado y se registró como dirección del destinatario la dirección física consignada en el escrito de demanda para efectos de notificaciones judiciales, así mismo, se tiene que se adujo como forma de notificación personal el artículo 291 del C.G.P.

No obstante, no se aportó documental en que conste el citatorio para notificación personal, haberse informado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia a notificar, por tanto, tampoco se puede evidenciar que se haya señalado el término con que contaba el demandado para acudir al juzgado.

Con todo, en archivo PDF 009, folios 41 a 43, obra documental por medio de la cual, la apoderada judicial de parte actora realiza solicitud de retiro de la demanda, por tanto, en consecuencia de lo expuesto en líneas anteriores, a la fecha, el demandado no ha sido notificado personalmente del auto que admitió la demanda, se considera que la solicitud cumple con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P y por tanto, se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demandada promovida por **FLOR MARINA SERRANO BERMUDEZ** contra **FABIO ENRIQUE ROJAS LOZANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **23 DE MAYO DE 2.023.**

LA SECRETARIA.

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed92358f4ffb5df987a8d5148785960c3603fd7defc32b09dda8ebc847468d41**
Documento generado en 19/05/2023 04:20:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica